



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada fue notificada personalmente del auto admisorio mediante mensaje de datos el día 15 de diciembre de 2022 (folios 75 y 77), la cual se entendió notificada durante los días 16 y 19 de diciembre de 2022.

Informo que el término legal de traslado de días corrió durante los días 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023, pero la demandada no contestó la demanda.

Anuncio que la apoderada de la parte demandante solicitó el decreto de una medida cautelar (folio 78). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de febrero de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0228

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: VIVIANA HIDROBO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00232-00

Palmira —Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada personalmente mediante mensaje de datos y existe constancia de su entrega a la destinataria, pero no contestó la demanda dentro del término legal de 10 días estatuido en el artículo 31.º del CPT y de la S.S., el Juzgado la tendrá por no contestada y le aplicará como consecuencia procesal un indicio grave. Así mismo, el Juzgado tendrá por precluido a la parte demandante el término para reforma la demanda.

Ahora, de acuerdo con la solicitud de *medida cautelar* elevada por la parte demandante, al estar notificada la demandada en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 85.ºA del CPT y de la SS**, en la cual decidirá si la solicitud reúne los requisitos exigidos por el legislador, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

De igual forma, el Despacho también señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** notificada personalmente a la demandada mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el día *15 de diciembre de 2022*.

**Segundo.** **Tener** por no contestada la demanda a la demandada.

**Tercero.** **Aplicar** a la demandada la consecuencia procesal de indicio grave en su contra.

**Cuarto.** **Tener** por no reformada la demanda a la parte demandante.

**Quinto.** **Señalar** la hora de las **03:30 p. m. del día 14 de marzo de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 85.ºA del CPT y la SS**, con el fin de decidir la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

**Sexto.** **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 3 de julio de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Séptimo.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la



**virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.<sup>º</sup> CPT y de la SS.

**Octavo.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Noveno.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00232-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2022-00232-00)

**Décimo.** **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

20/Febrero/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de febrero de 2023

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0229

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CAMACHO BEJARANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00129-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada consignó a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. Flover Rivera Buitrago, apoderado del demandante, por cuanto el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir, en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial.

En firme esta providencia, archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Entregar** al Dr. Flover Rivera Buitrago, apoderado de la demandante, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.307.904 y tarjeta profesional número 211.265, el depósito judicial 469400000446369, constituido el 13/01/2023 por valor de \$ 1.500.000,00.

**Segundo.** En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
20/Febrero/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó al integrado al contradictorio Chubb de Colombia SA personalmente mediante mensaje de datos del auto número 1091 del 15 de julio de 2022, que ordenó notificarlo.

Igualmente se informa que la notificación se entendió surtida los días 04 y 05 de agosto de 2022 y el término legal de diez días para contestar corrió los días 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2022.

Así mismo le comunico que la integrada Chubb Seguros Colombia SA, a través de abogada, contestó la demanda el día 22 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de febrero de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0227

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LINA XIMENA BOTINA MEJÍA

DEMANDADO: PROVIDENCIA SA y COLORADO SANCHEZ SAS

INTEGRADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, ALLIANZ

SEGUROS SA y CHUBB DE COLOMBIA SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00224-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte integrada al contradictorio contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a la apoderada.

Así mismo el juzgado programará fecha y hora para continuar con la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes



un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, el Juzgado advierte, por un lado, a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado o integrado al contradictorio, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la integrada al contradictorio Chubb Seguros Colombia SA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora María Cristina Alonso Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 41.769.845 y la tarjeta profesional núm. 45.020 del C.S.J., para actuar como apoderada de la integrada al contradictorio Chubb Seguros Colombia SA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 24 de agosto de 2023**, para continuar la audiencia pública del artículo **77.º y 80º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.



SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00224-00](https://expediente.judicial.gov.co/765203105002-2019-00224-00).

SEPTIMO: INFORMAR a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(LAVJ)

  
EINER NIÑO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

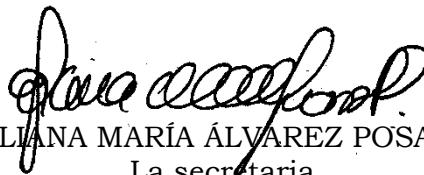
En Estado **No. 024** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**20/Febrero/2023**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de febrero de 2023

  
ELENA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0231

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JOSE NELSON CABAL TORRES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00178-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada consignó a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el doctor Flover Rivera Buitrago, apoderado del demandante, por cuanto el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir, en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial.

En firme esta providencia, archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Entregar** al doctor Flover Rivera Buitrago, apoderado de la demandante, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.307.904 y tarjeta profesional número 211.265, el depósito judicial 469400000446368, constituido el 13/01/2023 por valor de \$ 1.500.000,00.

**Segundo.** En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 024** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**20/Febrero/2023**  
La Secretaria.